

Circular 24W22.

DEDUCCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES

Estimados clientes:

El Tribunal Supremo se acaba de pronunciar fijando las condiciones para que las retribuciones de los autónomos societarios puedan ser desgravadas como un gasto deducible a efectos del impuesto sobre sociedades de su sociedad.

Para que sea un gasto deducible deberá acreditarse la inscripción contable, imputarse con arreglo a devengo y tener la justificación documental debida. Lo que determina la deducibilidad será la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución, la correlación con la actividad empresarial, que esté debidamente contabilizado y que la relación se documente debidamente. Esta última condición determina que debe existir un contrato entre la sociedad y el socio donde se delimiten las condiciones de la prestación del trabajo y dicho contrato debe estar registrado en el Servicio de Empleo correspondiente, para acreditar su realidad histórica.

Independientemente, el socio trabajador estará obligado a encuadrarse en alguno de los regímenes de Seguridad Social. Así, deberán causar alta en el R.E.T.A, como autónomos societarios, aquellos trabajadores por cuenta propia que:

- Tengan al menos el 25% del capital de la sociedad y realicen funciones directivas dentro de la misma.
- Posean al menos el 33% del capital societario y trabajen en la empresa.
- Convivan con un socio (cónyuge o familiar por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado) que tenga al menos el 50% del capital.

No dude en consultarnos cualquier aspecto que considere oportuno sobre este tema.

Atentamente, el equipo de AVENTA CONSULTORES.
